DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo *25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001* y el *Decreto 806 del 2020*, SE ADMITE, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancian de ROBINSON NAVARRO HERAZO en contra del MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR.

Ordenar a la parte interesada para que realice la notificación personal del contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales correspondientes para la notificación judicial de las empresas demandada, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo *74 del C.P.T. y SS.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el *inciso 3 del Decreto 806 del 2020*.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. YONIS ALBERTO SAJONERO BALLESTEROS, con C.C. 88.143.521 expedida en Ocaña Norte Santander y T.P. 81.055 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de ROBINSON NAVARRO HERAZO en contra del MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del *decreto 806 del 2020*, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo *74 del C.P.T. y SS.*

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho, YONIS ALBERTO SAJONERO BALLESTEROS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ}
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d34da34948faf1548b2fe2bf5451400267454430e1b4d94558b3191f5e29b3**

Documento generado en 29/07/2022 11:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo *25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001* y el *Decreto 806 del 2020*, SE ADMITE, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de WILSON ANDRES NAVARRO LOBO en contra del DISTRIBUCIONES SOCA S.A.S.

Ordenar a la parte interesada para que realice la notificación personal del contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales correspondientes para la notificación judicial de las empresas demandada, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo *74 del C.P.T. y SS.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el *inciso 3 del Decreto 806 del 2020*.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. GUSTAVO GUTIÉRREZ DE PIÑERES DE LA HOZ, con C.C. 1.140.863.954 y T.P. 301.799 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de WILSON ANDRES NAVARRO LOBO en contra del DISTRIBUCIONES SOCA S.A.S., conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del *decreto 806 del 2020*, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo *74 del C.P.T. y SS.*

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho, GUSTAVO GUTIÉRREZ DE PIÑERES DE LA HOZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7223b93c2f018d600584dfa2ef33055667efcc40447b51cad55d3a0108240a**

Documento generado en 29/07/2022 11:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintinueve (29) de julio de dos mil vestidos (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELIANA MIONERVA MARTINEZ RODRIGUEZ, HEIDIS LORENA CELON QUINTERO, PIEDAD DEL CARMEN GARCIA JIMENEZ, ADRIANA PAOLA PEDROZA RIOS, GLEIDYS JOHANA AGUILAR VELASQUEZ Y GABRIEL ARDILA JIMENEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBEIRO GONZALEZ GALLO, HERNAN MAURICIO BETANCOUR RODAS Y EDGAR ANDRES GÓMEZ LÓPEZ.
RADICADOS: 20-011-31-05-001-2021-00183-00, 20-011-31-05-001-2021-00184-00, 20-011-31-05-001-2021-00186-00, 20-011-31-05-001-2021-00187-00 Y 20-011-31-05-001-2021-00188-00.

De conformidad a la solicitud de aplazamiento que hace la parte demandante, procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Doce (12) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00).**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Doce (12) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00).**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb2e4bafa590812798413662 26b8e9e804478002c17e504d97e652a0214c1b6**

Documento generado en 29/07/2022 11:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) De Julio Del Dos Mil Veintidós (2022)

DEMANDANTE	LENIN ALFONSO ACUÑA CRUZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2022-00193-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

De acuerdo con el expediente digital se observa que ha sido presentada en la oportunidad legal el escrito de contestación por parte del Ente Territorial demandado MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR y dado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su ADMISIÓN y se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el ***artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO*** y

2. seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al ***Art 80 ibidem.***

3. FIJESE para el día Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.; audiencia virtual mediante el aplicativo LIFESIZE, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Se reconoce personería para actuar a la abogada NATASSIA LOPEZ MEJIA, identificada con el número de cédula 17.146.598 y T.P No 10.395 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandada.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA respecto del Ente Territorial demandado MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y Seguidamente se realizara la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se practicaran las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el

comparecer las partes acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho NATASSIA LOPEZ MEJIA, como apoderada de la FINANCIERA COMULTRASAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPRO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6628c4e3c263536c7c715847f3205148a9b187ad90555d9fd6c6a174b4f63f7**
Documento generado en 29/07/2022 11:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Se aclara de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la empresa demandada GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, que la audiencia de CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y Seguidamente la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO se realizará el día NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M., audiencia que se realizará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

Primero: Fíjese la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al Art 80 ibidem, para el NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M., audiencia que se realizará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize. la que deben comparecer las partes acompañadas de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b84d7aa6accff3823575dcecdafdace86417df141f4cc07fc92740018beaa04**

Documento generado en 29/07/2022 11:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Se aclara de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la empresa demandada GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, que la audiencia de CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y Seguidamente la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO se realizará el OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M., audiencia que se realizará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

Primero: Fíjese la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y Seguidamente se realizara la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se practicaran las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al Art 80 ibidem, para el OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M., audiencia que se realizará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize. la que deben comparecer las partes acompañadas de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d55c849131dec26b046182110c09b4cf049ab9bfe092d090d01dc5e2b8249c**

Documento generado en 29/07/2022 11:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintinueve (29) de julio de dos mil vestidos (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALEXIS JIMENEZ BARBOSA
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIASL CAMPESTRE VILLA ISA
RADICADO: 20-011-31-05-001-2020-00211-00

De conformidad a la solicitud de aplazamiento que hace la parte demandada, procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).**

Tercero: Audiencia que se realizará de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, el enlace para ingresar a la audiencia será remitido con anticipación a la realización de la audiencia mediante correo electrónico o WhatsApp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d2edb21354b03a7ca619c2869999f6b65fcbc7dbaaedd53a98eb8d000a8c4e**

Documento generado en 29/07/2022 11:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR

Julio Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la presente solicitud, a folio precedente del plenario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." (*Negritas fuera de texto).

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, mediando comunicación radicada a su poderdante, por lo que procederá el Despacho a aceptarla.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia del abogado GUSTAVO GUTIERREZ DE PIÑEREZ DE LA HOZ como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Aclarar que se acepta la renuncia del abogado NEVIQUER PEDORZO ESPINOZA como apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35575c482d2f0371fa24e30f3f235905e9aeeec74486509ce981fb23fc7cc503**
Documento generado en 29/07/2022 11:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: ALBERTO LOZANO JIMENEZ.
DEMANDADO: ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.
RADICACIÓN NUMERO: 20-011-31-05-001-2016-00066-00.

Procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada GRUPO AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS S.A., en contra del auto que aprobó la liquidación de las costas de fecha Dieciocho (18) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

La queja del recurrente se resume en que se efectúe una reliquidación de las costas y estas sean disminuidas a lo que corresponde.

Del recurso se dio traslado a las partes, y la demanda ENLACE EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., dentro del término procesal se pronuncia solicitando se modifique la liquidación de costas y agencias en derecho y se proceda a reducir las mismas.

OPÒRTUNIDAD TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Dicho recurso debe interponerse dentro de los dos (02) días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual debe interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto (*Artículo 63 Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social*).

El auto recurrido fue notificado en Estado No. 107 del viernes, 15 de Julio de 2022, por lo que el recurrente tenía hasta el 19 del mismo mes y año para presentar el recurso y como fue interpuesto el 19 del mismo mes y año, encuentra el Despacho que fue presentado dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo con lo indicado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo juez que profirió un auto lo revoque o reforme cuando haya ocurrido un error, indicando que procederá contra los autos interlocutorios.

En cuanto a las controversias que se susciten frente a la liquidación de costas, se tiene que es procedente alegar tal inconformidad a través del recurso de reposición frente a la providencia que aprueba su liquidación, pues así lo señala *el numeral 5º del artículo 366* del ordenamiento procedimental:

> *"La liquidación de expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra*

el auto que aprueba la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Observamos que la reposición se centra en el hecho de que se encuentra mal la liquidación de las costas, en cuanto a las agencias fijadas a favor del demandante en primera instancia, considerando que el monto fijado en las costas por agencias en derecho debe disminuirse.

Revisado el auto que fija las agencias en derecho es menester indicarle a la parte recurrente, de entrada, que es procedente acceder a su solicitud porque se observa que estas fueron liquidadas hasta el día 11 de julio del 2022, que por error involuntario estas debieron haberse liquidado hasta el 29 de septiembre del 2016 y por ello habrá de modificarse la liquidación de las costas.

Conforme lo anterior y sin mayores consideraciones, encuentra el Despacho que efectivamente le asiste razón a la parte demandada y en consecuencia se repondrá el auto del 14 de julio de 2022 que aprobó la liquidación de costas, se modificará el auto que fijo agencias y la constancia que liquida las costas, las mismas que quedarán de la siguiente forma:

Agencias en derecho:

Indemnización por terminación de contrato:	$294.750,oo
Indemnización por prestaciones sociales: Desde el 01-06-13 hasta el 29-09-16	$23.540.700,oo
SUB TOTAL:	**$23.835.450,oo**

TOTAL, CONDENAS: $23.835.450,oo

Total, Agencias: $**23.835.450,oo** X 7% = **$1.668.481,50**

Liquídense las costas e inclúyase en ésta la suma de **$1.688.481,50,** como Agencias en Derecho.

Las Costas:

Valor citación……..……..$33.000,OO

Gastos Judiciales……$-o-

Honorarios de Perito:……..……$-o-

Agencias fijadas a favor de la parte demandante……**$**1.668.481,50

Agencias fijadas en segunda instancia a favor de la parte demandante……**$1.000.000,oo**

Total, Costas A Favor De La Parte Demandante $2.701.481,50

Se aprueba la liquidación que se acaba de realizar.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Laboral Del Circuito de Aguachica Cesar:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 14 de julio de 2022, que aprobó la liquidación de costas, modifíquese el auto que fijo agencias y la constancia que liquida las costas, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se fija como agencias en derecho, atendiendo los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión lo siguiente:

Indemnización por terminación de contrato:	$294.750,oo
Indemnización por prestaciones sociales: Desde el 01-06-13 hasta el 29-09-16	$23.540.700,oo
SUB TOTAL:	**$23.835.450,oo**

TOTAL, CONDENAS: $23.835.450,oo

Total, Agencias: $**23.835.450,oo** X 7% = **$1.668.481,50**

Liquídense las costas e inclúyase en ésta la suma de **$1.688.481,50,** como Agencias en Derecho.

TERCERO: La liquidación de costas quedará de la siguiente manera:

Valor citación……..……..$33.000,oo

Gastos Judiciales……$-o-

Honorario de Perito:……..……$-o-

Agencias fijadas a favor de la parte demandante……**$**1.668.481,50

Agencias fijadas en segunda instancia a favor de la parte demandante……**$1.000.000,oo**

Total, Costas A Favor De La Parte Demandante $2.701.481,50

CUARTO: Acorde con el artículo 366 del C.G.P, declara en firme la liquidación de costas, conforme a la modificación efectuada en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdcf57b4fa1e57662d59cbc1799e040bc52af044b2d628c144d1a245d83ff33**

Documento generado en 28/07/2022 03:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 565
AGUACHICA, CESAR

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: DAVID ARMANDO CHIQUILLO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITLA SAN JOSÉ DE LA GLORIA, CESAR
RADICACION: 20-011-31-05-001-2019-00212-00.

En atención a la solicitud de reposición que hace el apoderado de la parte demandante del auto del 14 de julio del 2022, en donde se fijan agencias en derecho, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En atención al recurso de reposición, el despacho aclara que contra el auto que fija agencias en derecho no procede recurso alguno, no obstante, advirtiéndose el error en el que ha incurrido el despacho, se procederá a la corrección o aclaración de las agencias en derecho ya fijadas:

Se observa que efectivamente por un error en la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante, en ítem correspondiente a la sanción moratoria debida por prestaciones sociales, estas no se liquidaron hasta la fecha en que fueron ordenadas, al igual que el porcentaje, lo que no es correcto, por lo tanto, se procede a corregir esta sanción liquidándola de la siguiente manera:

Indemnización por terminación de contrato	$294.750,oo
Indemnización por prestaciones desde el 01-10-18 al 29-07-22	$50.562.414,oo
TOTAL, CONDENAS:	

TOTAL, CONDENAS: _____$55.272.614, oo

Total Agencias en derecho $55.572.614, oo x 7% = $3.869.082,98

Liquídense las costas e inclúyanse en ésta la suma de $3.869.082,98

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, el auto que fija agencia en derecho a favor de la parte demandante de fecha 14 de junio del 2022, en donde se liquidan las costas del proceso.

Quedando así:

Indemnización por terminación de contrato	$294.750,oo
Indemnización por prestaciones desde el 01-10-18 al 29-07-22	$50.562.414,oo

TOTAL, CONDENAS: _____$55.272.614, oo

Total, Agencias en derecho $55.572.614, oo x 7% = $3.869.082,98

Liquídense las costas e inclúyanse en ésta la suma de $3.869.082,98

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Ropero Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4935089442e37a60f988cc1ba41795f62c89b310efda13a9c18ca58f95c34b9e**

Documento generado en 28/07/2022 03:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) De Julio Del Dos Mil Veintidós (2022)

DEMANDANTE	JESUS DAVID ARTEAGA HERRERA
DEMANDADO	IDER MAURICIO MONTEJO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2022-00175-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

De acuerdo con el expediente digital se observa que ha sido presentada en la oportunidad legal el escrito de contestación y dado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su ADMISIÓN y se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el ***artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO*** y

2. seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al ***Art 80 ibidem.***

3. FIJESE para el día Catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.; audiencia virtual mediante el aplicativo LIFESIZE, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Se reconoce personería para actuar al abogado CÉSAR EDUARDO RANGEL FERNÁNDEZ, identificado con el número de cédula 91.513.870 y T.P No 267.946 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandada.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y Seguidamente se realizara la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se practicaran las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el Catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m., a la que deben

comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al profesional del derecho CÉSAR EDUARDO RANGEL FERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e69ceb25f193c4bc8a347d5b2ce9d14fca65aaed6adf394cc567cf82458c9f**
Documento generado en 29/07/2022 11:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica